

LIBRO CUARTO.

EL DERECHO DE GENTES.

CAPÍTULO I.

LA IDEA DEL DERECHO DE GENTES Y EL CRISTIANISMO.

I.

La antigüedad no ha tenido derecho de gentes. No puede haber derecho en los pueblos sino cuando se les reconoce la misma naturaleza. Pero los antiguos no tenían conciencia de la unidad humana. Por todas partes reinaba la división. Había tantos dioses como naciones y ciudades, y estos dioses eran enemigos. Un abismo separaba al hombre libre del esclavo. Odiábase al extranjero como al enemigo, ó se le despreciaba como bárbaro. La guerra era el estado natural de los pueblos; sembraba la discordia hasta en el interior de las ciudades, entre las clases. En las relaciones internacionales dominaba la fuerza (1). Se ha creído que el cristianis-

(1) LACTANT., *Divin. Instit.*, v, 15: «Ubi non sunt universi pares, æquitas non est, et excludit inæqualitas ipsa justitiam, cujus vis omnis in eo est ut pares faciat eos qui ad hujus vitæ conditionem pari sorte venerunt..... Quare neque Romani neque Græci justitiam tenere potuerunt, quia dispares multis gradibus homines habuerunt.»

mo cambió fundamentalmente este orden de cosas: «Haciendo de la unidad de Dios un dogma, dicen, elevó la unidad humana á la altura de una creencia religiosa. La fraternidad de los hombres es inconciliable con la esclavitud. Si los pueblos son miembros de la gran familia de la humanidad, la guerra entre hermanos es casi un crimen; una benevolencia general y la paz deben ser las bases de una política cristiana.»

¿Es verdad que la idea del derecho internacional data del cristianismo? Por poco que se reflexione sobre las tendencias de los primeros cristianos, su desden de la vida política, su espiritualismo exaltado, su creencia de que el fin del mundo estaba próximo, se debe afirmar que es absurdo buscar las bases del derecho internacional en una religion que predicaba que de un dia para otro iba á acabarse el mundo, que era necesario abandonar la sociedad y sus intereses para no pensar sino en la muerte. Hay más, áun considerando el cristianismo como la inauguracion de una nueva era de la humanidad, no hay razon para buscar en él las bases de un nuevo orden político. Lo que engaña á los escritores modernos es que ven en el Evangelio el principio de una revolucion social; esto prueba que no son ya cristianos y que ni áun comprenden el cristianismo. La religion cristiana es una religion del otro mundo; ¿cómo habia de pensar en el derecho que rige á los pueblos en éste?

Ni de hecho ni en teoría hubo un derecho de gentes en los primeros siglos de la era cristiana. El dualismo antiguo se prolonga; hay dos mundos: el de César y el de Cristo. Los discípulos de Jesus viven una vida puramente espiritual, no son ciudadanos de esta tierra, sino de la celeste Jerusalem. Esperan, en verdad, que el universo entero se convertirá á su fe, pero no esperan alcanzar esta conversion por sus esfuerzos: el Hijo de Dios mismo debe venir á congregar á los santos en su reino. Creyéndose en la víspera de la consumacion de los siglos, los fieles se cuidan poco de los intereses civiles y políticos; quisieran más desligarse de todo vínculo con un mundo perecedero. Esto es verdadero áun respecto de los grandes pensadores del cristianismo, de aquellos que honra como sus Padres; preocupados con la vida futura, no hablan de la vida presente sino para condenarla y apartar de ella á los fieles.

Es verdad que sin saberlo Jesucristo y sus discípulos, la doctrina cristiana estaba llamada á presidir los destinos de la humanidad durante largos siglos. Contenia, pues, en gérmen una nueva organizacion social, en el sentido de que sus principios religiosos eran susceptibles de recibir una aplicacion política. Considerando el cristianismo bajo este punto de vista, puede decirse que conduce á una teoría del derecho de gentes. Pero no es verdad esto sino con muchas restricciones y muchas reservas. Vamos á ver que la idea de la revelacion vicia las creencias cristianas de la unidad del género humano y de la fraternidad de los pueblos. En el curso de nuestros *Estudios* veremos que las pretensiones de la Iglesia católica renovaron los peligros y los vicios de la monarquía de la Roma pagana; ahora bien, donde hay tendencia á la monarquía universal no se puede pensar en el derecho de las naciones. A decir verdad, el derecho de gentes procede del genio de los pueblos germánicos mucho más que del cristianismo, porque de éstos viene la idea del derecho de los individuos y de las naciones (1).

II.

La conversion de los pueblos encontró obstáculos que la Iglesia aún no ha llegado á vencer. En su mismo seno estallaron las herejías; los cismas desgarraron la unidad cristiana. Una religion nueva le arrebató una parte de sus conquistas; la lucha de la Iglesia con las herejías, con los infieles, con los cismas, impidió el desarrollo de las ideas de fraternidad y de paz que se hallan en el fondo del cristianismo. Resultó de esto que el espíritu de division que dominaba en la antigüedad se reprodujo bajo una nueva forma. Cristianos y no cristianos, fieles y herejes se ven separados por barreras que recuerdan la distincion de ciudadanos y de bárbaros. La division religiosa hizo olvidar la fraternidad hasta el punto de que la diferencia de naturaleza que habia producido la hostilidad de las razas en la antigüedad se renovó en el seno del

(1) Véanse la Introduccion al tomo I y el tomo VII de mis *Estudios*.

cristianismo: un abismo separa á los que pertenecen á la Iglesia, y á los que se hallan fuera de ella, á los que se hallan destinados al reino de Dios y á los que están destinados al reino de Sathanas. De aquí doctrinas tan distintas de aquellas que se hallaban en gérmen en el cristianismo: la guerra lícita contra los herejes y los infieles, el derecho apénas reconocido á los que no pertenecen á la fe dominante.

Otras causas contribuyeron á falsear las ideas cristianas sobre el derecho y las relaciones jurídicas de los individuos y de las naciones. Jesucristo, por una violenta reaccion contra el egoismo y la brutalidad de las costumbres antiguas, predicó una moral llena de abnegacion, de paciencia, de dulzura y de humildad: «*A aquel que os hiera en una mejilla, presentadle la otra. Al que os quite la capa, dejadle tomar vuestra túnica. Dad al que os pida, y lo que os robe no se lo reclameis*» (1). «No os vengueis por vuestra mano, dice *San Pablo*, porque está escrito: «la venganza me pertenece á mí.» El apóstol escribe á los Corintios: «Es un defecto entre vosotros el que tengais pleitos los unos contra los otros. ¿Por qué no sufris mejor que se os haga daño? ¿Por qué no sufris mejor alguna pérdida?» (2).

Estos preceptos fueron tomados al pié de la letra por los Padres de la Iglesia. *San Basilio*, al trazar las reglas de la perfeccion cristiana, dice que un cristiano no debe pleitear, ni aún por los vestidos de que necesita su cuerpo (3). *San Crisóstomo* puso su elocuencia al servicio de esta moral: «Por injusta que sea la acusacion ó la demanda, los fieles son culpables por el solo hecho de pleitear. Jesucristo quiere aún más: nos ordena que dejemos nuestra túnica al que toma nuestra capa» (4). La interpretacion que los Padres dan al Evangelio está de tal manera en contradiccion con los sentimientos y la conducta habitual de los hombres, que el orador mismo se hace objeciones: «¿Será, pues, necesario que andemos desnudos?» *Crisóstomo* responde que si todos los hombres estuvieran animados de los sentimientos del Evangelio nadie

(1) LUC., VI, 27-30.

(2) PABLO, I *Corinth.*, VI, 7.

(3) BASIL., *Regul. maj.*, 49, 1; *Regul. brev.*, 222.

(4) CHRYSOST., *Homil. 16 in ep. 1 ad Corinth.* (t. X, p. 139, C; p. 141, F).

iría desnudo. Despues de todo, dice, no sería una vergüenza ir sin vestido por haber obedecido á Jesucristo (1). ¿Pero no es pedir un imposible exigir que el hombre no se defienda cuando se le despoja? «Dios no nos manda nada que no podamos hacer. Olvidad la tierra y no penseis sino en la dicha que os espera en el cielo si soportais las injurias con paciencia. Representaos el ejemplo de Cristo; tambien él fué abrumado de injurias y las soportó, fué maltratado y no se vengó; colmó de beneficios á los que le llenaban de ultrajes!»

En un tratado sobre la *perfeccion espiritual* se leen estas bellas palabras: «Suframos la violencia de los que quieran hacernos daño; roguemos por ellos, á fin de que sus crímenes les sean perdonados. Dios pide que salvemos, no lo que se nos ha robado, sino á los que han robado» (2). Si hemos de creer en las leyendas de los santos, esta moral sobrehumana fué practicada. Unos ladrones atacaron á un solitario; en lugar de defenderse los recibió como á huéspedes hasta el extremo de querer lavarles los piés; dícese que esta caridad les tocó de tal manera en el corazon que se arrepintieron de sus crímenes (3). Unos bandidos se habian dirigido una noche al aprisco de Espiridion, obispo de Chipre, y fueron atados por una mano invisible; habiéndolos encontrado en este estado el santo, los desató y les reprendió por haberle robado las ovejas en lugar de pedírselas. Al despedirlos les dió un carnero, diciéndoles: «No es justo que os hayais tomado tanto trabajo inútilmente ni que os vayais con las manos vacías despues de haber velado toda la noche.» El hecho de entregar los ladrones á la justicia era considerado por los Padres del desierto como una mala accion (4). ¿Debemos admirar esta abnegacion ó condenarla? Es cierto que semejantes principios son buenos, á lo más, para los anacoretas, pero sería cosa absurda querer formar con ellos la base de una organizacion social. Esta es la exageracion del espiritualismo cristiano; prueba que los que toman en serio los consejos evan-

(1) CHRYSOST., *Homil. 18 in Matth.* (t. VII, p. 236, C. D.).

(2) DIADOCH., *De la perfeccion espiritual*, c. 63, 64.

(3) *Apophthegm. Patrum*, ap. COTELEB., *Monum. Eccles. Graec.*, t. I, p. 504.

(4) SOZOMEN., *Hist. Eccl.*, I, 14.—*Apophthegm. Patrum*, ap. COTELEB., *Monum. Eccl. Graec.*, t. I, p. 689, 613.

géllicos pierden hasta la nocion del derecho. Ahora bien, ¿cómo es posible construir una sociedad cuando se desconoce la base sobre que descansa? Así es que á cada paso se percibe cuán incompatible es con el orden social el verdadero cristianismo.

La paciencia del cristiano para sufrir las injurias no debe tener límites. No es permitido á los discípulos de Cristo verter sangre, aunque fuere para defender su vida; deben más bien sufrir la muerte: «La ley, dice San Agustín, permite matar al agresor, pero no obliga á ello; permite dejarse matar ántes que dar muerte. Ahora bien, no es permitido conservar su vida á expensas de la vida de otro.» Tal es el sentimiento de todos los Padres (1). Esta es la razon por que los cristianos primitivos repugnaban el aceptar las magistraturas: «Estaban expuestos en ellas á juzgar de la vida ó del honor, á pronunciar condenas, á mandar cadenas, prision, tortura» (2). Habia sobre todo entre los primeros fieles una repugnancia profunda á la pena de muerte: «Querian destruir el crimen, corrigiendo al culpable por medio de la penitencia en lugar de destruir la persona haciendo morir al culpable» (3). Sin embargo, la Iglesia sentia la necesidad de las penas; creia conciliar el interes de la sociedad con la humanidad, aprobando la severidad de las leyes, aunque recomendando la clemencia en su aplicacion (4). No se atrevió á condenar las funciones del juez por temor de que pareciese que tomaba el partido de los criminales procurando su impunidad; pero aconsejaba á los magistrados que se abstuvieran de la comunion cuando habian pronunciado una sentencia de muerte (5). Intercedia para salvar la vida á los condenados (6); favoreció con esto un celo indiscreto. Los obispos

(1) TERTULLIAN., *De patient.*, 7, 8, 10;—CYPRIAN., *epist.* 57, 60;—AMBROS., *de Off.*, III, 4, 27.—AUGUSTIN., *De libero arbit.*, I, § 12.

(2) IBID., *De idolat.*, c. 17.—NEANDER., *Gesch. der christl. Relig.*, I, 467.

(3) AMBROS., *epist.* 26, n. 20 (t. II, p. 894 y sig.).—C. AUGUSTIN., *epist.* 153, 3: «*Hominem miserantes, facinus autem detestantes, quanta magis nobis displicet vitium, tanto minus volumus inemendatum interire vitiosum.*»

(4) IBID., *in Psalm.* 37, 19 (t. I, p. 823).—AUGUSTIN., *epist.* 153, §§ 16, 19.

(5) IBID., *epist.* 25 (t. II, p. 892, y sig.).—El Concilio de Elvira (can. 56) prohibió á los magistrados frecuentar la Iglesia durante el año en que decidian de la vida ó de la muerte.

(6) IBID., *De Offic.*, I, 21;—*in Psalm.* 118, *Serm.* VIII, 41 (t. I, p. 1071).

abusaban de su influencia para *exigir* la gracia en lugar de *implo-
rarla*. Los clérigos y los monjes iban más léjos; arrancaban los
criminales de las manos de los agentes de la justicia (1).

La Iglesia se vió forzada á aceptar el castigo de los criminales
como una necesidad social; pero llevó siempre consigo una especie
de reprobacion la efusion áun legítima de la sangre de un culpable.
Prohibió á los clérigos tomar parte en las sentencias. Esto era re-
probar el ejercicio de la justicia, como que manchaba la pureza
cristiana. Las sectas que tenían la pretension de restablecer las
costumbres primitivas del cristianismo y que condenaban la dis-
tincion de los fieles en clérigos y laicos, aplicaron á todos los cris-
tianos la prohibicion que la Iglesia establecia para sus miem-
bros (2). Se puede admirar, con Grotius, el amor de la humani-
dad que lleva á los cristianos á respetar la vida de sus semejates
áun á costa de su existencia (3). Pero hacer de estos preceptos
una ley de la sociedad es destruir el fundamento del órden social.
La defensa de sí mismo es más que un derecho, es un deber; el
hombre y la sociedad están obligados por la ley de la naturaleza á
velar por su conservacion. Negar ó aminorar esta obligacion es
destruir ó relajar el vínculo del derecho, y por consiguiente, la
existencia misma de la sociedad. Esta exageracion no ha faltado á
la doctrina cristiana. Si el individuo no tiene el derecho de defen-
derse, si la sociedad no puede, sin dañar á la caridad, proceder
contra los criminales, ¿cómo tendrían los pueblos el derecho de
rechazar una agresion injusta? Hé aquí, pues, el mundo entrega-
do al abuso de la fuerza bruta por un exceso de caridad, como lo
estaba en la antigüedad por la ignorancia de la fraternidad y de
la unidad humanas. La humanidad ha rechazado estas aberracio-
nes y con razon. Se falta á la razon tambien al prodigar la admi-

(1) Véanse las quejas dirigidas por Macedonio á San Agustin (AUGUST.,
epist. 154).—L. 16, *Cod. Theod.*, IX, 40: «*Si tanta clericorum ac monachorum au-
dacia est, ut bellum potius quam iudicium futurum esse existimetur.*» C. L. 57, C.
Th. XI, 30.

(2) Los habitantes de Vand, los Anabaptistas, los Quákeros. BARCLAY, el apo-
logista de los Quakeros (p. 542-549) se ha servido, para defender á sus hermanos,
de la autoridad de los primeros cristianos.

(3) GROTIUS, *Commentar., in cap. v, Matth.*, v. 40, p. 66.

racion á las máximas de la pretendida perfeccion, que tan poco
tienen de ideales que si se las aplicase se llegaría á la ruina de la
sociedad. ¿Y de qué sirve un ideal que conduce á la muerte? No
solamente pereceria la sociedad, sino que el individuo mismo, á
fuerza de abnegacion y de caridad perderia su individualidad, es
decir, el principio de su vida. Bajo cualquier aspecto que se con-
sidere la doctrina cristiana, se la encuentra viciada por el exceso
del espiritualismo evangélico; la verdad no está en la exageracion
de un solo elemento de nuestra naturaleza; está en la conciliacion
y la armonía de todos los principios de que Dios la ha dotado.